

JUNTA DE ANDALUCIA

BOLETIN OFICIAL

NUMERO 2

Jueves 31 de enero de 1980

SUMARIO

DISPOSICIONES ESTATALES

JEFATURA DEL ESTADO

- Real Decreto 145/1980, de 26 de enero, por el que se convoca a referéndum de las provincias de Almería, Cádiz, Córdoba, Granada, Huelva, Jaén, Málaga y Sevilla en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 151 de la Constitución: 5

JUNTA DE ANDALUCIA

CONSEJERIA DE INTERIOR

- Orden de 8 de diciembre de 1979 por la que se autoriza la enajenación directa a colindante de una parcela de terreno en la calle Pepe Gallardo de la Aldea de Facinas (Tarifa), a favor de D. Antonio Estévez Pelayo, cuya descripción registral es la siguiente: «Norte, calle de situación; Sur, propiedad de D. Francisco Reina Navarro; Este, propiedad del solicitante, D. Andrés Trujillo Jiménez, y Oeste, propiedad de D.ª Antonia Jiménez Peña.» 6
- Orden de 8 de diciembre de 1979, por la que se autoriza la enajenación de tres parcelas de terreno propiedad del Ayuntamiento de Ecija (Sevilla), mediante subasta

pública, sitas en el lugar denominado «EL LIMERO», para instalación de una industria destinada a la fabricación de calzados. 6

- Orden de 16 de enero de 1980 por la que se autoriza la enajenación de una parcela sobrante de la vía pública en la calle Cañaveralejo, de la localidad de Ecija (Sevilla), a favor de D. Luis Soto Rodríguez. 7
- Orden de 21 de enero de 1980 por la que se autoriza la modificación parcial del Reglamento de Sanidad Local de Málaga y de sus anexos, de treinta y uno de diciembre de mil novecientos sesenta y dos. 7

CONSEJERIA DE POLITICA TERRITORIAL E INFRAESTRUCTURA

- Orden de 1 de enero de 1980, sobre homologación de tarifas de corto recorrido al sector de Servicios Discrecionales de Transportes de Mercancías Contratadas por Carga Completa. 8
- Resolución de 14 de enero de 1980, de la Dirección General de Transporte, por la que se regula plazo informativo para la transferencia intervivos de las autorizaciones de Transportes Públicos Discrecionales de Mercancías, que estén residenciados en el territorio andaluz. 10

Real Decreto 145/1980, de 26 de Enero, por el que se convoca a referéndum de las provincias de Almería, Cádiz, Córdoba, Granada, Huelva, Jaén, Málaga y Sevilla en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 151 de la Constitución:

(Publicado en el «B.O.E.» núm. 24 de 28 de Enero de 1980.)

Cumplidos en las provincias de Almería, Cádiz, Córdoba, Granada, Huelva, Jaén, Málaga y Sevilla los requisitos a que se refiere el número uno del artículo octavo de la Ley Orgánica dos/mil novecientos ochenta, de dieciocho de enero, sobre regulación de las distintas modalidades de referéndum, procede declarar acreditada la iniciativa del proceso autonómico, conforme a lo dispuesto en el número dos del citado precepto y, en consecuencia, convocar a referéndum del cuerpo electoral de cada una de dichas provincias, en cumplimiento de lo dispuesto en el mencionado cuerpo legal.

En su virtud, oída la Junta de Andalucía, a propuesta del Presidente del Gobierno, previa iniciativa de los Ministros de la Presidencia, del Interior y de Administración Territorial, y deliberación y acuerdo

del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticinco de enero de mil novecientos ochenta,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara acreditada la iniciativa del proceso autonómico en las provincias de Almería, Cádiz, Córdoba, Granada, Huelva, Jaén, Málaga y Sevilla, de conformidad con lo establecido en el artículo octavo, dos, de la Ley Orgánica dos/mil novecientos ochenta, de dieciocho de enero, sobre regulación de las distintas modalidades de referéndum.

Artículo segundo.—Se somete a referéndum de las provincias de Almería, Cádiz, Córdoba, Granada, Huelva, Jaén, Málaga y Sevilla, la ratificación de la iniciativa del proceso autonómico, según lo dispuesto en el artículo ciento cincuenta y uno, uno, de la Constitución.

Artículo tercero.—El referéndum se celebrará el día veintiocho de febrero de mil novecientos ochenta, y en él podrán participar todos los ciudadanos que constituyen el cuerpo electoral de cada una de las provincias citadas en el artículo anterior.

Artículo cuarto.—La consulta se llevará a cabo formulando la siguiente pregunta:

«¿Da usted su acuerdo a la ratificación de la inicia-

tiva prevista en el artículo ciento cincuenta y uno de la Constitución a efectos de su tramitación por el procedimiento en dicho artículo?»

Artículo quinto.—El referéndum se celebrará con sujeción a las normas establecidas en la Ley Orgánica dos/mil novecientos ochenta, de dieciocho de enero, sobre regulación de las distintas modalidades de referéndum, y las que el Gobierno dicte, a propuesta del Ministerio del Interior y de los demás Departamentos competentes, en aplicación de lo dispuesto en la disposición final primera de dicha Ley Orgánica.

De conformidad con el artículo once y la disposición transitoria primera de la referida Ley Orgánica se ajustará también a los preceptos del Real Decreto-ley veinte/mil novecientos setenta y siete, de dieciocho de marzo, y disposiciones dictadas para su desarrollo en lo que resulten aplicables.

Artículo sexto.—La campaña de propaganda electoral durará quince días y finalizará a las cero horas del día veintisiete de febrero de mil novecientos ochenta.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo quince, dos, de la Ley Orgánica dos/mil novecientos ochenta, de dieciocho de enero, durante los cinco días anteriores al de la votación queda prohibida la publicación, difusión total o parcial o comentario de los elementos o resultados de cualquier encuestas o sondeos de opinión, así como las operaciones de simulación de voto realizadas a partir de sondeos de opinión, que estén directa o indirectamente relacionados con la consulta sometida a referéndum.

Artículo séptimo.—Se faculta a los Departamentos ministeriales, en el ámbito de su competencia, para dictar las normas que no requieran rango de Real Decreto y sean necesarias para la debida aplicación de esta disposición.

Artículo octavo.—El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a veintiséis de enero de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS, R.

El Presidente del Gobierno,
ADOLFO SUAREZ GONZALEZ

Orden de 8 de diciembre de 1979 por la que se autoriza la enajenación directa a colindante de una parcela de terreno en la calle Pepe Gallardo de la aldea de Facinas (Tarifa), a favor de D. Antonio Estévez Pelayo, cuya descripción registral es la siguiente: «Norte, calle de situación; Sur, propiedad de D. Francisco Reina Navarro; Este, propiedad del solicitante D. Andrés Trujillo y Oeste, propiedad de D.^a Antonia Jiménez Peña.»

En uso de las facultades que me concede el Decreto 2/1979 de treinta de julio (publicado en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía n.º 1, de fecha once de agosto de mil novecientos setenta y nueve),

por el que se asignan a la Consejería de Interior las competencias enumeradas en el Decreto 698/79 de 13 de febrero, en materia de Administración Local, que fueron transferidas a la Junta de Andalucía el dos de julio de mil novecientos setenta y nueve, visto el expediente tramitado por ese Ilmo. Ayuntamiento y el informe emitido por la Excm. Diputación Provincial de Cádiz, a tenor de lo establecido en el artículo segundo del mencionado Decreto de Transferencias, he tenido a bien resolver lo siguiente:

1.º Autorizar la enajenación directa a colindante de una parcela de terreno en la calle Pepe Gallardo de la aldea de Facinas (Tarifa), a favor de D. Antonio Estévez Pelayo, cuya descripción registral es la siguiente: Norte, calle de situación; Sur, propiedad de D. Francisco Reina Navarro; Este, propiedad del solicitante D. Andrés Trujillo Jiménez, y Oeste, propiedad de D.^a Antonia Jiménez Peña», aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión del día diecinueve de enero de mil novecientos setenta y siete.

2.º Comunicar la presente autorización al Ayuntamiento de Tarifa y al interesado.

3.º Publicarla en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía así como en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz para general conocimiento.

Sevilla, 8 de diciembre de 1979.

ANTONIO OJEDA ESCOBAR
Consejero de Interior

Orden de 8 de diciembre de 1979 por la que se autoriza la enajenación de tres parcelas de terreno propiedad del Ayuntamiento de Ecija (Sevilla), mediante subasta pública, sitas en el lugar denominado «EL LIMERO», para instalación de una industria destinada a la fabricación de calzados, cuya descripción registral es la siguiente:

«a) Parcela de 3.000 m.² de superficie lindante por su derecha con pista municipal de conductores, por su fondo con terrenos del Colegio Nacional Juan Manuel Fernández y por su izquierda con terrenos de propiedad municipal donde se contruye el nuevo Matadero Municipal y al frente con camino de acceso.

b) Parcela de 5.000 m.² lindante por su derecha con terrenos de propiedad municipal donde se construye el nuevo Matadero, por el fondo con terrenos propiedad de D. José Berral Gálvez, y por su izquierda con resto de terreno propiedad municipal y por el frente con el camino de acceso.

c) Parcela de 2.900 m.² lindante por su derecha y fondo con terrenos del Colegio Nacional. Inspector Juan Manuel Fernández, por su izquierda con camino del Valle y por su frente, con camino de acceso.»

En uso de las facultades que me concede el Decreto 2/1979 de treinta de julio (publicado en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía n.º 1, de fecha once de agosto de mil novecientos setenta y nueve),

tin Oficial de la Junta de Andalucía n.º 1, de fecha once de agosto de mil novecientos setenta y nueve), por el que se asignan a la Consejería de Interior las competencias enumeradas en el Decreto 698/79 de trece de febrero, en materia de Administración Local, que fueron transferidas a la Junta de Andalucía el dos de julio de mil novecientos setenta y nueve, visto el expediente tramitado por ese Excmo. Ayuntamiento y el informe emitido por la Excm. Diputación Provincial de Sevilla, a tenor de lo establecido en el artículo segundo del mencionado Decreto de Transferencias, he tenido a bien resolver lo siguiente:

1.º Autorizar la enajenación de tres parcelas de terreno propiedad del Ayuntamiento de Ecija (Sevilla), mediante subasta pública, sitas en el lugar denominado «EL LIMERO», para instalación de una industria destinada a la fabricación de calzados, cuya descripción registral es la siguiente:

«a) Parcela de 3.000 m² de superficie lindante por su derecha con pista municipal de conductores, por su fondo con terrenos del Colegio Nacional Juan Manuel Fernández y por su izquierda con terrenos de propiedad municipal donde se construye el nuevo Matadero Municipal y al frente con camino de acceso.

b) Parcela de 5.000 m² lindante por su derecha con terrenos de propiedad municipal donde se construye el nuevo Matadero, por el fondo con terrenos propiedad de D. José Berral Gálvez, y por su izquierda con resto de terreno propiedad municipal y por el frente con el camino de acceso.

c) Parcela de 2.900 m² lindante por su derecha y fondo con terrenos del Colegio Nacional Inspector Juan Manuel Fernández, por su izquierda con camino del Valle y por su frente, con camino de acceso.»

Aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión del día veintisiete de septiembre de mil novecientos setenta y nueve (publicada en el Boletín Oficial de la Provincia número ciento once, de fecha dieciséis de mayo de mil novecientos setenta y nueve).

2.º Comunicar la presente autorización al Ayuntamiento de Ecija (Sevilla) y a D. Luis Amorós García.

3.º Publicarla en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía así como en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla para general conocimiento.

Sevilla, 8 de diciembre de 1979.

ANTONIO OJEDA ESCOBAR
Consejero de Interior

Orden de 16 de enero de 1980 por la que se autoriza la enajenación de una parcela sobrante de la vía pública en la calle Cañaveralejo, de la localidad de Ecija (Sevilla), a favor de D. Luis Soto Rodríguez.

En uso de las facultades que me concede el Decreto 2/1979, de treinta de julio (publicado en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía n.º 1, de fecha once de agosto de mil novecientos setenta y nueve), por el que se asignan a la Consejería de Interior las competencias enumeradas en el Decreto 698/79 de trece de febrero, en materia de Administración Local,

que fueron transferidas a la Junta de Andalucía el dos de julio de mil novecientos setenta y nueve; visto el expediente tramitado por ese Excmo. Ayuntamiento y el informe emitido por la Excm. Diputación Provincial de Sevilla, a tenor de lo establecido en el art. segundo del mencionado Decreto de Transferencias, he tenido a bien resolver lo siguiente:

1.º Autorizar la enajenación de una parcela sobrante de la vía pública en la calle Cañaveralejo, de la localidad de Ecija (Sevilla), a favor de D. Luis Soto Rodríguez, cuyos linderos son los siguientes:

«Al Norte con calle Empedrada en una longitud de 2,40 ml.

Al Sur en una longitud de 0,37 ml. con el bloque de viviendas designado con el número 9 de calle Cañaveralejo esquina a General Franco.

Al Este con fachadas de las casas n.º 25 de calle Empedrada y de los números 1, 3, 5 y 7 de la calle Cañaveralejo, en unas longitudes de 14,10 ml., 9,05 ml., 6,30 ml., 4,45 ml., 3,47 ml. y 12,07 metros lineales respectivamente.

Al Oeste con el resto de terrenos de vía pública correspondiente a la calle Cañaveralejo en una longitud total de 47,27 metros.

De esta parcela de 173,55 m² corresponderían 42,40 m² a la casa n.º 25 de calle Empedrada con 12,50 ml. de fachada; 44,30 m² a la casa n.º 1 de calle Cañaveralejo con 8,95 ml. de fachada; 32,60 m² a la casa n.º 3 de la misma calle, con 6,30 ml. de fachada; 19,50 m² a la casa n.º 5 de la misma calle, con 4,40 ml. de fachada y 34,75 m² a la casa n.º 7 de la misma calle, con 15,12 ml. de fachada.»

Aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión del día treinta y uno de mayo de mil novecientos setenta y nueve.

2.º Comunicar la presente autorización al Ayuntamiento de Sevilla y al interesado.

3.º Publicarla en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, así como en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla para general conocimiento.

Sevilla, 16 de enero de 1980.

ANTONIO OJEDA ESCOBAR
Consejero de Interior

Orden de 21 de enero de 1980 por la que se autoriza la modificación parcial del Reglamento de Sanidad Local de Málaga y de sus anexos, de treinta y uno de diciembre de mil novecientos sesenta y dos.

En uso de las facultades que me concede el Decreto 2/1979, de treinta de julio (publicado en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía n.º 1, de fecha once de agosto de mil novecientos setenta y nueve), por el que se asignan a la Consejería de Interior las competencias enumeradas en el Decreto 698/79 de trece de febrero, en materia de Administración Local, que fueron transferidas a la Junta de Andalucía el dos de julio de mil novecientos setenta y nueve, visto el expediente tramitado por ese Excmo. Ayuntamiento y el informe emitido por la Excm. Diputación Provin-

cial de Málaga, a tenor de lo establecido en el artículo segundo del mencionado Decreto de Transferencias, he tenido a bien resolver lo siguiente:

1.º Autorizar la modificación parcial del Reglamento de Sanidad Local de Málaga y de sus anexos, de treinta y uno de diciembre de mil novecientos sesenta y dos.

2.º Comunicar la presente autorización al Ayuntamiento de Málaga.

3.º Publicarla en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía así como en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga para general conocimiento.

Sevilla, 21 de enero de 1980.

ANTONIO OJEDA ESCOBAR
Consejero de Interior

Orden de 1 de enero de 1980 sobre homologación de tarifas de corto recorrido al sector de servicios discrecionales de transportes de mercancías contratadas por carga completa.

La Consejería de Política Territorial e Infraestructura de la Junta de Andalucía, desde que asumió las competencias de Transportes, por el Real Decreto n.º 698/79 de 13 de febrero, ha tenido una gran preocupación por la grave crisis que atraviesa el transporte por carretera en Andalucía, teniendo en cuenta la baja rentabilidad del sector y el continuo aumento de los costes en el transporte.

Una de las cuestiones de gran incidencia son las Tarifas de Corto Recorrido, hasta 170 kilómetros, que no están contempladas en la Orden del Ministerio de Transportes y Comunicaciones n.º 21.296/79, de 8 de septiembre. La situación actual, la no existencia de dichas tarifas de referencia de corto recorrido, crean una serie de problemas que afectan negativamente al desarrollo del transporte de mercancía de corto recorrido en todo el territorio andaluz.

Esta Consejería, a través de la Dirección General de Transportes, ha mantenido diversas reuniones con los transportistas, en donde se ha analizado en profundidad las consecuencias adversas para el sector, la no existencia en Andalucía de unas tarifas de referencia, de corto recorrido.

En su virtud y previa consulta con la Federación Regional Andaluza de Transportes y con la Federación de Transportistas Autónomos de Andalucía, y audiencia de todas las Asociaciones Provinciales de Transportistas de Mercancías de Andalucía.

Esta Consejería ha tenido a bien disponer.

Artículo 1.º—Las Tarifas mínimas de referencia, incluidos impuestos, para Transportes discrecionales de mercancías, hasta 170 km. contratados por camión completo, son los siguientes recorridos que indican:

RECORRIDO		MINIMA Pesetas Tm./Km.
Hasta 15	Kilómetros	16,40
De 16 a 20	»	13,95
De 21 a 25	»	12,44

De 26 a 30	»	11,47
De 31 a 35	»	10,74
De 36 a 40	»	10,23
De 41 a 45	»	9,40
De 46 a 50	»	8,76
De 51 a 55	»	8,24
De 56 a 60	»	7,80
De 61 a 65	»	7,42
De 66 a 70	»	7,10
De 71 a 75	»	6,83
De 76 a 80	»	6,59
De 81 a 85	»	6,07
De 86 a 90	»	6,01
De 96 a 100	»	5,86
De 101 a 110	»	5,45
De 111 a 120	»	5,03
De 121 a 130	»	4,68
De 131 a 140	»	4,37
De 141 a 150	»	3,88
De 151 a 160	»	3,67

Artículo 2.º—Estos precios serán incrementados en un 25% para los vehículos inferiores a 12 toneladas y superiores a 6 toneladas.

Artículo 3.º—Para transportes especiales en vehículos normales, podrán pactarse libremente tarifas superiores a las mínimas establecidas, siempre que no se rebasen aquéllas en un 23%.

Artículo 4.º—Los servicios que se contraten por horas (mínimo 7 horas), se establecerán de la siguiente manera:

	Ptas. %hora
Camión de 2 ejes hasta 10 toneladas ..	960
Camión de 2 ejes hasta 12 toneladas ..	1.050
Camión de 3 ejes hasta 16 toneladas ..	1.150
Camión de 4 ejes hasta 24 toneladas ..	1.550
Trailes hasta 25 toneladas	1.600

Artículo 5.º—Los trabajos efectuados en días festivos o nocturnos se incrementarán en un 30%.

Artículo 6.º—Las horas a disposición del cliente, por causas ajenas a los vehículos contratados, incluidos las inclemencias del tiempo, se incrementarán en un 60%.

Artículo 7.º—Independientemente de lo que corresponde percibir por la aplicación de las Tarifas, las paralizaciones del vehículo para la carga y descarga se satisfarán de acuerdo para la escala, que señala el art. 4.º de la O. M. de Transportes y Comunicaciones de 14 de agosto de 1979, en la que se establecen las Tarifas vigentes de largo recorrido.

Artículo 8.º—Al contratar el servicio, antes de su realización, se fijará la longitud total en un solo sentido a efectos de tarificación.

Artículo 9.º—En los precios tarifales no se incluyen ni seguros, ni el importe de la carga y descarga, que serán por cuenta del usuario.

Lo que le comunico a los efectos oportunos.

Sevilla, 1 de enero de 1980.

El Consejero de Política Territorial e Infraestructura,

Fdo.: JAIME MONTANER ROSELLO

ANEXO N.º 1

Anexo a las tarifas de corto recorrido, con vigencia en todo el territorio andaluz, referente a las peculiaridades de la provincia de HUELVA.

A) TRACCION LOCAL:

Por lo que respecta a dicha tracción, acordóse por unanimidad de todos los presentes fijar la cantidad mínima de 1.280 ptas./hora (para mínimos de 7 horas) y con los mismos condicionamientos recogidos en las radiales, es decir:

- Los trabajos nocturnos y festivos se incrementarán en un 30%.
- Horas a disposición por causas ajenas a los vehículos contratados incluidos inclemencias del tiempo, 60% de incremento.

B) ARIDOS Y PEQUEÑOS TONELAJES:

Llegados a este punto, los presentes convinieron dejar el asunto pendiente, hasta la presentación por ASIET (Asociación Sindical Independiente de Empresarios Transportistas) de unas propuestas-Tarifas en relación con el tema y a las que los restantes prestaban su conformidad.

Las referidas tarifas son las que a continuación detallamos:

1) TRANSPORTE DE ARIDOS EN VEHICULOS BASCULANTES:

	Mínimo 15% Ptas./Tm.	Máximo 20% Ptas./Tm.
Hasta 1 kilómetro ..	37	45
Hasta 2 kilómetros ..	52	62
Hasta 4 kilómetros ..	61	73
Hasta 6 kilómetros ..	76	91
Hasta 8 kilómetros ..	86	103
Hasta 10 kilómetros ..	103	124
Hasta 15 kilómetros ..	138	166
Hasta 20 kilómetros ..	172	206
Hasta 25 kilómetros ..	195	234
Hasta 30 kilómetros ..	230	276
Hasta 40 kilómetros ..	276	331
Hasta 50 kilómetros ..	322	386
Hasta 60 kilómetros ..	368	442
Hasta 70 kilómetros ..	414	497

— En las distancias desde 1 a 15 km. todo el trabajo que sea dentro del casco urbano o tenga algún inconveniente para el transporte llevará un incremento sobre la tarifa de un 30% o bien será contratado por horas.

— Cuando la carga se quede adherida a la caja precisando utilizar palas de mano para la total descarga los gastos serán por cuenta del usuario.

— Cuando se transporte piedra en rama o bloque de hormigón, etc., será precio a convenir, o bien serán por cuenta del usuario los desperfectos que se ocasionen.

— Las tarifas por hora = a las discrecionales.

CAMIONES DE PEQUEÑO TONELAJE

	Ptas./Tm./Km.
Desde 500 hasta 1.000 kg.	21
Desde 1.001 hasta 2.000 kg.	12
Desde 2.001 hasta 3.000 kg.	9,5
Desde 3.001 hasta 4.000 kg.	8
Desde 4.001 hasta 5.000 kg.	7
Desde 5.001 hasta 6.000 kg.	6,5
Desde 6.001 hasta 7.000 kg.	6

ANEXO N.º 2

Anexo de las tarifas de corto recorrido, con vigencia en todo el territorio andaluz, referente a las peculiaridades de las provincias de CORDOBA y SEVILLA.

SERVICIO POR HORAS (Sólo sector construcción)

Carga útil toneladas	Ptas./h.
6	800
Más de 6 hasta 8	900
Más de 8 hasta 10	1.000
Más de 10 hasta 12	1.100
Más de 12 hasta 14	1.400
Más de 14 hasta 16	1.600
Más de 16 hasta 25	2.000

CONDICIONES DE APLICACION

- La contratación mínima será de una hora.
- Los trabajos nocturnos y festivos se incrementarán en un 30%.
- Las paralizaciones serán las nacionales.

SERVICIO PUERTO DE SEVILLA

Embarque y desembarque a través del Puerto de Sevilla con un radio de:

RETRANQUEO EN EL INTERIOR DEL PUERTO

	Ptas./Tm.
A granel con un recorrido máx. de 1 km. <i>Pesando</i>	55
A granel con un recorrido máx. de 1 km. <i>Sin pesar</i>	48
Muelle Corta a Delicias o viceversa <i>Pesando</i>	80
Muelle Corta a Delicias o viceversa <i>Sin pesar</i>	75
Muelle Batán a Delicias y Corta o viceversa	144

Radio hasta 3 km. gran. y paletizados 126 pts. env. 178 pts.
Radio hasta 10 km. gran. y paletizados 170 pts. env. 231 pts.
Radio hasta 15 km. gran. y paletizados 239 pts. env. 260 pts.
Radio hasta 30 km. gran. y paletizados 320 pts. env. 350 pts.

En los trabajos nocturnos y festivos, estos precios serán incrementados con el 50%.

A partir de 30 km. se aplicarán las tarifas generales de discrecionales.

TRANSPORTES DE ARIDOS EN VEHICULOS BASCULANTES

	Mínimo 15% Ptas./Tm.	Máximo 20% Ptas./Tm.
Hasta 1 km.	37	45
Hasta 2 km.	52	62
Hasta 4 km.	61	73

Hasta 6 km.	76	91
Hasta 8 km.	86	103
Hasta 10 km.	103	124
Hasta 15 km.	138	166
Hasta 20 km.	172	206
Hasta 25 km.	195	234
Hasta 30 km.	230	276
Hasta 40 km.	276	331
Hasta 50 km.	322	386
Hasta 60 km.	368	422
Hasta 70 km.	414	497

- En las distancias desde 1 a 15 km., todo el trabajo que sea dentro del casco urbano o tenga algún inconveniente para el transporte, llevará un incremento sobre la tarifa de un 30% o bien será contrado por horas.
- Cuando la carga se quede adherida a la caja precisando utilizar palas de mano para la total descarga, los gastos serán por cuenta del usuario.
- Cuando se transporte piedra en rama o bloque de hormigón, etc., etc., será precio a convenir o bien será por cuenta del usuario los desperfectos que se ocasionen.
- Las tarifas por horas serán igual a las discrecionales.

CAMIONES DE PEQUEÑO TONELAJE

	Ptas./Tm./Km.
Desde 500 hasta 1.000 kg.	21
Desde 1.001 hasta 2.000 kg.	12
Desde 2.001 hasta 3.000 kg.	9,5
Desde 3.001 hasta 4.000 kg.	8
Desde 4.001 hasta 5.000 kg.	7
Desde 5.001 hasta 6.000 kg.	6,5
Desde 6.001 hasta 7.000 kg.	6

Resolución de 14 de enero de 1980 de la Dirección General de Transportes, por la que se regula plazo informativo para la transferencia intervivos de las autorizaciones de transportes públicos discrecionales de mercancías que estén residenciados en el territorio andaluz.

Con motivo de las transferencias de competencias en materia, ya sean a título de propias, ya sean a título de delegadas, por parte de la Administración Central a la Junta de Andalucía, se considera necesario, con vista a hacer posible una veraz política de autorizaciones, no sólo conocer el montante de vehículos que ejercen la actividad del transporte en el marco del territorio andaluz, sino las condiciones en que ésta se efectúa.

Es claro que por diversas circunstancias, unos por error, otros por la falta de flexibilidad en la normativa vigente, circulan y ejercen efectivamente la actividad del transporte, personas y vehículos que carecen de la documentación y titulación legal exigida para esta actividad. Con tal motivo, a más de apreciación lógica de esta Dirección General, a través de particulares y principalmente de las asociaciones de transportistas andaluces, se demanda el legalizar estas situaciones anómalas existentes, creadas, desde luego, bajo el principio de la buena fe de los que se

encuentran en ella. Por otra parte, dichas legalizaciones que se llevan a cabo, no deben suponer un aumento en el número de transportistas, pues este número de hecho ya existe y funciona. Lo que se pretende es una regularización a través de una legalización de transmisiones de autorizaciones de transporte, todo ello como es lógico, en el marco de las competencias de la Junta de Andalucía.

En su virtud, esta Consejería de Política Territorial e Infraestructura ha resuelto:

PRIMERO.—Abrir un plazo excepcional y único, hasta el 15 de abril de 1980, para que todos los transportistas que carezcan de la documentación legal correspondiente para el ejercicio de la actividad, soliciten a esta Dirección General de Transportes de la Junta de Andalucía, la regularización de su situación.

SEGUNDO.—Podrán solicitar su regularización en instancia dirigida al Ilmo. Sr. Director General de Transportes de la Junta de Andalucía, todo transportista que pueda demostrar que compró su vehículo con anterioridad al 1 de enero de 1978, como norma general, y con carácter especial, si estima que su situación es irregular, es como consecuencia de hechos ajenos a su voluntad.

TERCERO.—En el espacio de 30 días, a partir de la finalización del plazo concedido a esta Resolución, la Dirección General de Transportes de la Junta de Andalucía, previa consulta con las federaciones y asociaciones de transportistas andaluzas, establecerá los requisitos legales pertinentes para la regulación definitiva de las transferencias intervivos de las autorizaciones de transportes públicos discrecionales de mercancías.

Lo que comunico a los efectos oportunos, en Sevilla, a catorce de enero de mil novecientos ochenta.

El Director General de Transportes,
FRANCISCO GARCIA-BORBOLLA Y CANDILEJO

*El Consejero de Política
Territorial e Infraestructura,*
JAIME MONTANER ROSELLO